



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Abril de 2023

NÚM. 75

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS GASTRONÓMICOS DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 12

En la cabecera municipal del Municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en avenida, Servando Chávez Hernandez No.1 Ote. Col. Centro, a los 31 días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós); siendo las 13:00 horas (una de la tarde) a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los CC. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Síndica Municipal; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario de Ayuntamiento; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Lic. Tania Aguirre Ayala, Ing. Moisés Carachure Casimiro, C. Aída Vergara Mariano; C. Prof. José Luis Bravo Romero; C. C.P. Addiel Hernández Granados y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo; gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la sesión de carácter Extraordinaria de Ayuntamiento N° 12, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Análisis y aprobación en su caso, de doce reglamentos municipales.**
- 4.- ...

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal, C. Efraín Serrato Díaz; comenta al Pleno de Ayuntamiento, que dada la situación acordada anteriormente, donde los integrantes del H. Cabildo Municipal, se les entregó de forma digital doce reglamentos municipales, para su análisis, modificación y/o ratificación en su caso; para ello, dispusieron de quince días corridos, para tal efecto, por lo que, en este momento, el C. Presidente Municipal pone a consideración del Pleno de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Ayuntamiento, la revisión, análisis, aprobación y/o ratificación en su caso, de *doce reglamentos municipales*, que a continuación se detallan:

- 01.- ...
- 02.- ...
- 03.- ...
- 04.- ...
- 05.- ...
- 06.- ...
- 07.- ...

09.- Reglamento Interno de los Mercados Gastronómicos del Municipio de San Lucas, Mich.

- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...

Por tal motivo, el C. Presidente Municipal, Efraín Serrato Díaz; comenta al Pleno del Ayuntamiento, que después de haber sido leídos y analizados los doce reglamentos anteriormente mencionados y no habiendo duda alguna al respecto, se sometan a votación del Pleno, para su aprobación y/o autorización en su caso.

Acto seguido y como de manera acostumbrada, se somete a votación la propuesta del C. Presidente Municipal y levantando su mano en señal de aprobación, se autoriza por **unanimidad**, los doce reglamentos municipales y se ordena su inmediata publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; para que ya publicados, sean de uso y aplicación, en el municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo; para el bienestar de la ciudadanía en general.

Punto N° 4.- Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurado esta sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo N° 12, por lo que el C. Presidente Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 14:05 horas (dos de la tarde con cinco minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

Atentamente.- «Sufragio Efectivo 2021-2024».- C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Regidor de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable.- Lic. Tania Aguirre Ayala, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, la Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- Ing. Moisés Carachure Casimiro, Regidor de Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Aída Vergara Mariano, Regidora de Medio Ambiente, Protección Animal, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales.- C. Prof. José Luis Bravo Romero, Regidor de Desarrollo Económico Comercio y Trabajo.- C. C.P. Addiel Hernández Granados, Regidor de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.- C. Abner Peralta Avelino, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios.- C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS GASTRONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público del Mercado de Antojitos («Gastronómico San Lucas» y «Gastronómico Riva Palacio») que compete al H. Ayuntamiento; esto como una forma de generar ingresos en beneficio de los ciudadanos y comerciantes del municipio de San Lucas, toda vez que se deben regular las condiciones de las actividades comerciales de la venta de alimentos preparados (alimentos y antojitos).

ARTÍCULO 2.- En ejercicio de las facultades que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con fundamento en el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 177, 1178, 179, 180, 1481 y 182 de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS MERCADOS DE ANTOJITOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

ESTE REGLAMENTO CONTIENE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ANTOJITOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.

EL H. AYUNTAMIENTO ES PROPIETARIO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS ENTRE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, S/N, Y LA CALLE LIC. J. SERVANDO CHÁVEZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LA PARTE ORIENTE DE LA GLORIETA VICENTE GUERRERO DE LA TENENCIA DE V. RIVA PALACIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN; LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL MERCADEO DE ANTOJITOS Y ALIMENTOS PREPARADOS (GASTRONÓMICO «SAN LUCAS» Y «GASTRONÓMICO V. RIVA PALACIO»).

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento será por conducto de las Administraciones de los Mercados, bajo la vigilancia y supervisión del comité de cada uno de ellos, las disposiciones contenidas en él se aplicarán a los particulares que se dediquen a la venta de alimentos preparados en los mercados de antojitos («Gastronómico San Lucas» y «gastronómico V. Riva Palacio»).

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

Mercados de antojitos («Gastronómico San Lucas» y «Gastronómico V. Riva Palacio»). - Son aquellos que dependen administrativamente y físicamente del Municipio, los locales que lo integran, mismos que son proporcionados por el H. Ayuntamiento

a los concesionarios que, previos a los trámites correspondientes, demuestran tener a su nombre el contrato de concesión y la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote.

Concesionario. - Es aquella persona física que hubiese obtenido de la autoridad municipal la concesión pertinente para ejercer el comercio por un periodo indefinido siempre y cuando no incurriese en alguna falta grave del presente Reglamento.

Se declara que los concesionarios son personas físicas, mexicanas, mayores de edad, que se identifican con credencial para votar del municipio de San Lucas, que tienen capacidad para celebrar el contrato de concesión y cuentan con la capacidad para ejercer las actividades a que se refiere el objeto, así mismo está sujeto a los derechos y obligaciones acentuadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. El Bando de Gobierno del Municipio de San Lucas, Michoacán;
- II. El Derecho Civil o Mercantil, cuando exista analogía, identidad y mayoría de razón; y,
- III. En casos excepcionales serán derivados a las instancias y autoridades correspondientes en materia de conciliación, penal etc., dependiendo del acto, asentándose en acta de asamblea para fines de antecedente.

ARTÍCULO 6.- Todas las personas a quienes se les haya concedido un local, puesto o espacio dentro de los mercados de antojitos, o que deseen adquirirlos, deberán ser ciudadanos sanluquenses.

CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 7.- Derechos de la concesión. Los derechos de concesión otorgados a los concesionarios para la explotación de un local, **en ningún caso crearán derechos reales en favor de este**, solo se otorgan derechos de posesión frente a la administración municipal sin perjuicios de terceros, al realizar los usos o aprovechamientos para los cuales se acuerda de conformidad según lo establecido en las leyes competentes y el título de la concesión.

ARTÍCULO 8.- Vigencia de la concesión. Esta será por un periodo indefinido a partir de la fecha de entrega del contrato de concesión, misma que será considerada para todos sus efectos como la fecha de inicio de vigencia de la publicación del presente Reglamento.

La concesión podrá prorrogarse siempre y cuando el locatario no hubiere incurrido en una falta grave que amerite la rescisión o extinción de la concesión, las causales se mencionan al último, al término del plazo de la concesión.

El concesionario no podrá hacer modificaciones a la obra física.

En caso de que el beneficiario original decida dejar de trabajar su concesión, deberá entregar por escrito los motivos al Ayuntamiento, administrador y comité y así dejar su espacio para un nuevo concesionario, y será el H. Ayuntamiento quien determinará a quien se le otorga la concesión.

Para el mantenimiento, mejoras y servicios que se requieran en el mercado, los locatarios determinarán la aportación de una cuota mensual para el pago de dichos servicios, el incremento de la cuota a los locatarios estará a consideración del administrador del mercado en conjunto con la asamblea y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- La concesión podrá extinguirse conforme al Artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 10.- Revocación de la concesión. Podrá revocarse la concesión por parte del H. Ayuntamiento conforme a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Michoacán, siendo enunciativas mas no limitativas cualquiera de las siguientes causas:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, o con las condiciones a las que se sujetó;
- II. Dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado, o infligir en lo dispuesto en este Reglamento;
- III. Dejar de pagar en forma oportuna los impuestos que se hayan fijado en la concesión;
- IV. Realizar cualquier tipo de obra que modifique el local;
- V. Enajenar o subarrendar a terceros el uso del espacio concedido en la concesión; y,
- VI. Y las demás previstas en la ley, reglamento o en las propias concesiones.

ARTÍCULO 11.- El procedimiento de revocación será sumario y se desahogará en una sola diligencia en la que el Ayuntamiento o funcionario que designe la determine, se escuchará al concesionario del local, dándole también intervención al administrador de mercado de antojitos.

ARTÍCULO 12.- De la nulidad de concesiones. Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Michoacán, se dictará de plano por la autoridad administrativa que sea competente.

ARTÍCULO 13.- Notificaciones. Las notificaciones del presente Reglamento y concesiones deberán realizarse por escrito, y se considerarán como debidamente realizadas cuando sean entregadas en las direcciones señaladas a continuación:

- I. El Municipio; con domicilio conocido en Av. Servando Chávez Oriente Núm. 1, colonia Centro, en San Lucas Michoacán; y,
- II. El concesionario; en el domicilio que señale para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- Modificaciones. Ninguno de los términos y condiciones del contrato de concesión podrá ser modificado o

renunciado en cualquier forma, excepto que conste por escrito y sea debidamente autorizado por el Comité del Mercado, el administrador y el Ayuntamiento, firmado por las partes que lo conforman.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido para el concesionario, guardar, conservar, obtener bajo cualquier título en el local material del contrato, material de pirotecnia o que signifique un peligro para los demás, en la inteligencia de ser responsable directo de cualquier riesgo que se presente y que dañe las personas, el local o el de terceros.

ARTÍCULO 16.- Desocupación y entrega del local. El concesionario está obligado a hacer la entrega material de local concesionado al Municipio, dentro de los diez días naturales al vencimiento del contrato de concesión o por su rescisión, en condiciones higiénicas, libre de todo tipo de residuos y ocupantes.

Así mismo, de no restituirse el bien en el plazo indicado, el concesionario expresamente acepta que el Municipio queda facultado para efectuar la desocupación física y administrativa del local, trasladando los bienes propiedad del concesionario al sitio que designe a su costo y cargo del concesionario. En tal caso el Municipio no se hace responsable por los deterioros o pérdidas que pudiesen sufrir los elementos trasladados.

ARTÍCULO 17. Reglamento Interno. El concesionario declara expresamente en este acto conocer, cumplir y hacer cumplir a toda persona que se encuentre bajo su dependencia y/o que ingrese a las instalaciones del mercado o local otorgado en concesión con motivo o en ocasión de actividad comercial desplegada el Reglamento de Funcionamiento Interno del Mercado de Antojitos de San Lucas.

ARTÍCULO 18.- Competencia. Serán competentes para resolver las controversias que se susciten con el presente instrumento; el Comité del Mercado, el administrador, en conjunto con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Obtener y pagar la (s) licencia (s) y/o placa (s) anual (es) correspondiente (es) de acuerdo a su giro así como los derechos de uso de suelo y las aportaciones mensuales para mantenimiento las cuales tendrán un costo de acuerdo a lo que determine la asamblea del mercado, previo análisis de las necesidades reales de gasto que se autorice, mismo que se podrá cambiar cuando nuevamente lo determine la asamblea, además de los costos de servicios que se requieran, con previo acuerdo y notificación de la asamblea, el Ayuntamiento y el administrador;
- II. Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el H. Ayuntamiento y en ningún caso se les dé un uso distinto;
- III. Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica, agua potable y demás servicios que cada locatario requiera para

el buen funcionamiento de su negocio, el Municipio no se responsabilizará al Ayuntamiento del pago del servicio, de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios;

- IV. Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, quienes actuarán por tiempo indefinido y por razones justificadas, lo comunicará por escrito para conocimiento del Administrador del Mercado;
- V. Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente Reglamento establece;
- VI. Los locales deberán prestar sus servicios diarios, de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la licencia de funcionamiento en el caso de los locales que permanezcan cerrados por más de diez días consecutivos sin la justificación presentada por escrito al Administrador del Mercado;
- VII. Difundir y promocionar sus giros y productos en idioma español o en otros idiomas y con apego a la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Respetar los pasillos de acuerdo a las medidas establecidas por la Dirección de Obras Públicas de Municipio;
- IX. Tener a la vista del público los precios autorizados por la asamblea;
- X. Mantener limpios y debidamente iluminados los locales en donde practican su actividad comercial, en el pasillo del acceso al público y a mitad de espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo;
- XI. Atender de manera amable y expedita a todos los clientes, sin discriminación de ningún tipo;
- XII. Personalizar el interior de los locales de acuerdo a las necesidades de cada locatario, previa autorización de la Administración del Mercado;
- XIII. Desconectar todos aparatos electrónicos o los que funcionen a base de combustible (excepto aquellos que necesitan mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos;
- XIV. Descargar mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y en un horario que invariablemente deberá ser antes de la apertura al público o al cierre, así como transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario. Dichos horarios de apertura, cierre, carga y descarga serán determinados por el Área de Administración del Mercado;
- XV. Comunicar al Comité del Mercado o autoridades competentes las violaciones que se hagan al presente Reglamento;

- XVI. Permitir las vistas de inspección sanitarias, de los fiscales y funcionarios del Ayuntamiento, de comercio y otras instancias de índole Estatal y Federal;
- XVII. Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente Reglamento;
- XVIII. Renovar la licencia o placa de funcionamiento en enero de cada año, cumpliendo para ello con los requisitos de su otorgamiento;
- XIX. Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento la autorización para que realice cualquier arreglo mejora o modificación de su local;
- XX. Contar y tener a la vista su licencia sanitaria vigente, expedida por la COEPRIS;
- XXI. Embolsar su basura y depositarla en los contenedores;
- XXII. Pagar al Ayuntamiento, los derechos de piso y licencia municipal;
- XXIII. Respetar el Bando de Gobierno en el interior del mercado municipal;
- XXIV. Solicitar autorización de la Administración del Mercado para realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, conexiones de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe de manera total o parcial el funcionamiento de los puestos o locales vecinos;
- XXV. Tener sus licencias y/o placas de funcionamiento en lugar visible, en dado caso que no la tengan tendrá quince días para solicitarla o renovarla ante las autoridades correspondientes en caso de no obtener el documento o su renovación quedará a juicio del Área de Reglamentos y Espectáculos, Administrador del Mercado y Comité, la posibilidad de que siga laborando por un periodo mayor al señalado en este artículo;
- XXVI. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como lo expuesto en el reglamento interno del propio mercado;
- XXVII. Responder por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, concesionarios, público en general o Municipio en el desempeño de sus actividades dentro del mercado de antojitos de San Lucas, ya sea por negligencia, dolo, mala fe o involuntariamente;
- XXVIII. Responder y obligarse con sus trabajadores ante las autoridades sean administrativas, judiciales o laborales, en los niveles federales, estatales o municipales respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas y relacionadas con su actividad durante el periodo de vigencia de la presente concesión;
- XXIX. Tomar las medidas adecuadas y pertinentes para asegurar buen funcionamiento y la prestación del servicio que se obliga a dar durante la vigencia de concesión;
- XXX. Responder del pago de sus impuestos, derechos y conceptos análogos a las autoridades fiscales que resulten pagaderas en virtud de la presente concesión;
- XXXI. Tener limpio sus locales, así como los pasillos y áreas comunes del mercado mediante lo establecido en acta de asamblea de locatarios; y,
- XXXII. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mercado.

ARTÍCULO 20.- Conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de Michoacán, las concesiones no podrán ser objeto de traslado de dominio, subarrendamiento, comodato o gravamen.

Cualquier operación que se realice en contra de lo plasmado en esta cláusula, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos de la concesión y los bienes afectos a ella, sin perjuicio de las sanciones que se haga acreedor el concesionario por permitir que un tercero aproveche los bienes del dominio público, las cantidades que se obtengan serán considerarán créditos fiscales.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ANTOJITOS («GASTRONÓMICO SAN LUCAS» Y «GASTRONÓMICO V. RIVA PALACIO»)

ARTÍCULO 21.- La prestación del servicio público del mercado municipal, se realiza por el Ayuntamiento en conjunto con el comité del mercado de la que desprenderá un Administrador de Mercado.

ARTÍCULO 22.- El Comité del Mercado será designado por los locatarios de los mercados de antojitos de San Lucas y V. Riva Palacio, mismo que podrá ser renovado en un periodo de tres años, siendo la asamblea de concesionarios los que decidan la reelección o cambio del mismo, dando vista de aprobación al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Administrador de Mercado será designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- El Área de Administrador de Mercado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes y entregarlas en el Área de Reglamentos y Espectáculos, para el trámite de las licencias o placas de funcionamiento de los diversos concesionarios, de acuerdo con el giro mercantil de cada concesionario, así como recibir y resolver asuntos relacionados con el giro;
- II. Imponer por sí mismo sanciones, las cuales serán de acuerdo a la gravedad de la falta o a las personas que lucren con mercancía ya sea escrita, audio visual, oral, en folletos,

grabados, tarjetas, etc. de carácter obscenos, o que representen actos que atenten contra la moral y buenas costumbres; y,

- III. Notificar al Área de Reglamentos y Espectáculos de manera escrita la amonestación a los concesionarios que estén incurriendo en una falta que pudiese ser subsanada, otorgándoles un plazo acorde al tiempo en que dicha falta pudiera ser subsanada, de lo contrario sea aplicable una sanción administrativa o multa dependiendo de la magnitud de la falta o reincidencia.

ARTÍCULO 25.- Para obtener el cargo de Administrador de Mercado se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de edad y encontrarse en pleno goce y uso de sus derechos ciudadanos;
- III. Tener su residencia en el Municipio de San Lucas, Michoacán por un periodo de no menor de tres años;
- IV. Contar con toda la documentación que en su momento requiera la Secretaría Municipal para respectivo nombramiento de su cargo;
- V. Contar con nivel escolar bachiller o su equivalente; y,
- VI. Haber sido designado para tal cargo por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO

ARTÍCULO 26.- El Administrador del Mercado Público Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar periódicamente el padrón de concesionarios y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a lo que en él se menciona;
- II. Informar al Área de Reglamentos y espectáculos de los locales comerciales cuyo giro es diferente de el que se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones;
- III. Integrar el expediente de la(s) asociación (es) de concesionarios y copia del acta constitutiva;
- IV. Vigilar que el mercado este y se conserve en óptimas condiciones de higiene;
- V. Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para la venta, así como la mercancía abandonada sea cual fuere su estado y naturaleza;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo;

VII. Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones;

VIII. Programar el mantenimiento preventivo anual;

IX. Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones;

X. Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal;

XI. Proponer el personal necesario para el funcionamiento y el mantenimiento del mercado;

XII. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con su puesto y las que ordenen, tanto la Tesorería como el Ayuntamiento, debiendo informar a estos de los resultados obtenidos; y,

XIII. Vigilar que no se establezcan vendedores ambulantes al interior y en las periferias del mercado.

ARTÍCULO 27.- Para poder ser parte del Comité del Mercado se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Ser concesionario de los Mercados de Antojitos de San Lucas y V. Riva Palacio;
- III. Haber cumplido con el monto total mensual de sus aportaciones al Municipio; y,
- IV. No tener más de dos sanciones o faltas administrativas por haber incurrido en alguna falta al presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Comité del Mercado estará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Tesorero;
- III. Secretario de Actas y Acuerdos;
- IV. Secretario de Seguridad;
- V. Secretario de Salud y Salubridad;
- VI. Secretario de Protección Civil;
- VII. Vocal 1; y,
- VIII. Vocal 2.

ARTÍCULO 29.- Los Comités de los Mercados de Antojitos (Gastronómico San Lucas y Gastronómico V. Riva Palacio) tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. El Comité podrá sesionar y tomar decisiones que regulen y

mejoren el buen funcionamiento del mercado siempre y cuando sesionen la mitad más uno de los integrantes del mismo;

- II. El Presidente representara legalmente a los locatarios cuando así sea necesario, presidirá y moderará las asambleas y hará cumplir los acuerdos firmados y de igual forma impulsará a las diferentes secretarías para crear las comisiones que coadyuven al buen funcionamiento del mercado;
- III. El secretario de actas y acuerdos tendrá a cargo la Dirección de los trabajos puramente administrativos del Comité llevará los libros de acuerdos y el padrón de locatarios, y custodiará la documentación de los locatarios, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan;
- IV. Cada una de las secretarías que integren el comité podrá conformar una comisión con tres locatarios más, misma que tendrá que ser aprobada por el Comité y Administrador del Mercado cada comisión será encargada de vigilar que se cumplan cada uno de los artículos del presente Reglamento;
- V. Si algún locatario incurriera en alguna falta del presente Reglamento le corresponde a la Secretaría a la que se le haya asignado esa comisión, informar al Comité o Consejo la falta en el que este haya incurrido, el Comité deberá sesionar para presentar la propuesta de sanción al Administrador del Mercado la que tendrá que ser sujeta al Reglamento;
- VI. El Tesorero del Comité del Mercado y el administrador serán los encargados de llevar las cuentas de los cobros a los locatarios, por sanciones o alguna otra cooperación que se solicitará y tendrán que realizar un reporte de ingresos y egresos de manera trimestral al Comité General y de manera anual a la asamblea;
- VII. Informarán al administrador del mercado los locales comerciales cuyo giro es diferente de el que se indica él en padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones; y,
- VIII. Vigilar que se haga limpieza general mínimo dos veces por mes en todo el mercado y que se cumplan las normas de COEPRIS.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 30.- Para un mejor funcionamiento de las instalaciones, los locales se destinarán solamente para venta de alimentos elaborados y antojitos.

La integran concesionarios cuyo giro sea la elaboración y venta de cualquier tipo de comida que sea procesada, así como los giros de jugos y licuados, cocteles de frutas naturales o bebidas procesadas para el mismo fin.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Los mercados públicos propiedad del H. Ayuntamiento, deberán proporcionar los siguientes servicios generales:

- I. Servicio de limpieza el cual deberá de realizarse permanentemente para mejor higiene y funcionamiento;
- II. Proporcionar la infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- III. El servicio de vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor seguridad;
- IV. Evitar el uso de material desechable en el servicio de alimentos, solamente cuando sean para llevar;
- V. Áreas y servicios destinados para personas con capacidad diferentes; y,
- VI. Cuidar el buen uso del drenaje evitando que se arrojen materiales que lo puedan obstruir.

En caso de así requerirlo para el uso, mantenimiento, conservación y/o perduración de las instalaciones y buen funcionamiento del mercado de antojitos, se tenga que necesitar de una empresa, o concesión a particular, para cualquiera de las necesidades antes descritas, será considerada por el Comité de Concesionarios, en conjunto con el Administrador del Mercado y visto bueno del H. Ayuntamiento mediante sus órganos jurídicos para la protección de los intereses tanto de los concesionarios como de los bienes del Municipio, acatándose a los contratos celebrados, mediante las garantías antes descritas.

CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, LIMPIEZA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA E INSUMOS

ARTÍCULO 32.- Los horarios de apertura y cierre de los locales quedarán de acuerdo al giro de cada concesionario, y de manera general, quedando de la siguiente manera:

Los concesionarios del giro de antojitos y alimentos preparados brindaran el servicio los 7 días de la semana a partir de las 5:00 de la mañana hasta las 12:00 p.m. en dos turnos de servicio; de 5:00 a 13:30 horas, y de 14:00 a 12:00 horas p.m. (sic), a excepción de días festivos y que sean considerados temporada alta y/o en ocasiones especiales que será calendarizados por el administrador, el comité del mercado y así como el Área de Reglamentos y espectáculos y cerrarán en el horario que acuerden.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe a los concesionarios:

- I. Cambiar el giro comercial;

- II. Exender y consumir bebidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del mercado, así como los comerciantes del giro de antojitos y alimentos elaborados;
- III. Vender o tener posesión de materiales inflamables o explosivos, así como juegos pirotécnicos y similares;
- IV. Mantener dentro de los puestos mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando no estén destinados a la venta;
- V. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de los usuarios dentro del mercados o en el exterior del mismo, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo en horario permitido;
- VI. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- VII. Arrojar en la vía pública cascaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otra materia que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto;
- VIII. Manejar dinero producto de la venta con las manos expuestas cuando despachen alimentos preparados, por lo que destinaran una persona encargada exclusiva para tal objeto;
- IX. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas;
- X. Dar en arrendamiento el local comercial;
- XI. Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesos, plataformas, etc.;
- XII. Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera el horario establecido;
- XIII. Circular con bicicleta o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas;
- XIV. Utilizar alta voces y otros aparatos electrónicos con volúmenes altos, cuyos sonidos constituyan una molestia para el público;
- XV. Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan ser un peligro para la seguridad del mercado;
- XVI. Contaminar el ambiente con materias tóxicas, basura, grasa y humo de fritangas o desperdicios;
- XVII. Arrendar, vender, permutar, subarrendar y cualquier acto o contrato que transfiera el uso de locales comerciales entre particulares; deberá entregarlo al H. Ayuntamiento por conducto del administrador, cuando el locatario estime que el local comercial que tiene en concesión ya no es necesario para el desempeño de sus actividades, deberán presentar para su cancelación la licencia, que es la que otorgan y autorizan las autoridades municipales;
- XVIII. Pronunciar palabras atentatorias o gritar, faltar al respeto a los vecinos del local y también originar riñas, escándalos o altercados por cualquier motivo que sea;
- XIX. Dañar las instalaciones de agua, alumbrado y demás servicios del mercado;
- XX. Introducir, vender y exponer materiales pornográficos; y,
- XXI. Utilizar los pasillos, andenes y corredores dentro del mercado, para exhibición o venta de mercancías.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente:

Se pondrá multa de diez a cien veces, el salario mínimo vigente en el Estado, a los locatarios:

- I. Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el Capítulo III del presente Reglamento; y,
- II. Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el Capítulo IV del presente Reglamento.

La reincidencia en el incumplimiento de los titulares en este ordenamiento, dará lugar a la rescisión de la concesión otorgada y por consiguiente del desalojo del local asignado.

ARTÍCULO 35.- Los derechos de los usos de los locales de los mercados de antojitos deberán pagarse en la Tesorería Municipal, todo caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, será sancionado.

ARTÍCULO 36.- En caso de no ser cubiertas tres o más mensualidades y con previa notificación por parte del Área de Reglamentos, administrador y Comité del Mercado se autoriza a la autoridad municipal la rescisión inmediata de la concesión.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento se aplicara tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Condiciones económicas y culturales del infractor;
- II. Reincidencia; y,
- III. Gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 38.- Se considera reincidencia del infractor que cometa dos veces la misma infracción, o que cometa más de dos infracciones aun siendo de diversas índoles cada una de ellas.

ARTÍCULO 39.- Se impondrá arresto administrativo hasta de 36 horas, aquellas personas que permanezca en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicado el cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 40.- Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local por más diez días consecutivos, sin causa justificada o bien no haya pagado los derechos respectivos en un término de treinta días, si el pago es mensual.

ARTÍCULO 41.- La cancelación de la licencia trae aparejada la clausura del local y rescisión del contrato de concesión.

ARTÍCULO 42.- Los inspectores como autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el H. Ayuntamiento para levantar actas por infracción.

ARTÍCULO 43.- Los infractores, tendrán un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó, para que liquiden sus multas en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación; la administración del mercado y el Área de Reglamentos y espectáculos, conocerá, clasificará y resolverá dentro de un plazo de tres días.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin perjuicio de aquellas que puedan aplicarse por la comisión de delitos del fuero común o federal.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones se clasificarán por la autoridad municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 47.- El H. Ayuntamiento está facultado para aplicar cualquier sanción que establezca este ordenamiento.

ARTÍCULO 48.- Habiendo notificado al locatario de la revocación de la concesión, tendrá este que desocupar voluntariamente el local, en caso contrario será desalojado mediante el uso de la fuerza pública si no ha desocupado voluntariamente el local, la sanción aplicable será de la clausura del giro o actividad comercial.

ARTÍCULO 49.- En caso de sanción el concesionario podrá interponer recursos de inconformidad el cual deberán ser resueltos por el H. Ayuntamiento en un término de diez días hábiles, y deberán notificar tal resolución al sancionado por escrito y en un término no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 50.- El escrito en que se promueve el recurso de inconformidad debe contener:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Relación de hechos y preceptos legales que considere violados;

- III. Agravios que le causen la resolución o acto impugnado;
- IV. Las pruebas que el interesado desee ofrecer; y,
- V. Firma del interesado o su representante legal.

CAPÍTULO XI

DE LAS DECLARACIONES Y DESALOJOS

ARTÍCULO 51.- El administrador del mercado iniciará y llevará a cabo el procedimiento para la cancelación de licencia y desalojo de los locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las restricciones establecidas en este Reglamento y con previo análisis y dictamen del Comité de los Mercados (Gastronómico San Lucas y Gastronómico V. Riva Palacio).

ARTÍCULO 52.- La autoridad municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de la mercancía en caso de insalubridad, cuando así lo indique la Dirección de Salud y la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 53.- En caso de existir violación por parte de algún comerciante a lo establecido en este Reglamento, la Administración del Mercado le hará llegar al infractor un oficio indicándole la violación cometida y le otorga el plazo de tres días para que el infractor manifieste lo que a su derecho convenga, quedando a criterio del comité y área de Reglamentos la sanción administrativa que habrá de imponerse.

ARTÍCULO 54.- Todas las cesiones o cambios de giro no autorizados se consideran nulos de pleno derecho y se procederá al desalojo del local correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Los comerciantes no podrán subarrendar los locales por ningún motivo, reclamar pago alguno por mejoras o adecuaciones que se hubieran hecho de los mismos debiendo estar en todo momento a lo que en el presente Reglamento se consigna.

CAPÍTULO XII

EL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Los derechos que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales podrán ser modificados de acuerdo a las negociaciones y acuerdos entre el Comité, el Ayuntamiento y el administrador.

ARTÍCULO 57.- Los pagos de derechos se harán ante el Ayuntamiento, quien será el encargado de la recolección frecuente de basura y desechos.

ARTÍCULO 58.- El pago se realiza los primeros diez días naturales de cada mes, en caso de no pagar en el tiempo estipulado, se pagará un recargo de diez por ciento sobre su monto de mensualidad, fijado esto por semana de retraso que se tuviera, el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

ARTÍCULO 59.- El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.

ARTÍCULO 60.- El pago de derechos de concesión será solo por una ocasión por la cantidad que se determine en común acuerdo entre concesionario y el Ayuntamiento, toda vez que, al término del primer periodo, el concesionario, al renovar, ya no generara más pagos de la misma, más, sin embargo, el concesionario tendrá que cubrir los gastos que se generen por pago de notario y sus aportaciones mensuales.

CAPÍTULO XIII
PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR
UNA NUEVA CONCESIÓN

ARTÍCULO 61.- Los comerciantes que deseen celebrar con la Presidencia Municipal un contrato de concesión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito el H. Ayuntamiento ante la Dirección de Reglamentos;
- II. Comprobar ser mexicano nacimiento o por naturalización;
- III. Tener plena capacidad jurídica;
- IV. Depositar la cantidad acordada por los derechos de concesión en la Tesorería del Municipio;
- V. Someterse al estudio socio económico que determine el Municipio; y,
- VI. Ser originario del Municipio de San Lucas.

CAPÍTULO XIV
PROCEDIMIENTO PARA RENOVAR
UNA CONCESIÓN

ARTÍCULO 62.- Los comerciantes que ya cuenten con una concesión y llegando el término de la misma, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Documentación que acredite la actual concesión;
- II. Solicitud por escrito de renovación;
- III. El pago total de todas sus contribuciones previstas en el presente ordenamiento; y,
- IV. No haber incurrido en ninguna falta grave.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento no podrá sufrir cambios sin previo acuerdo por escrito entre los concesionarios y el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 15 de marzo del año 2022. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL